RR.PP- 252/23 Alcañiz

Don Rafael Lopez Ser Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 5704-40, seguido contra ESTEBAN OJEA LAHOZ y del cual es Juez Instructor D. Manuel Moro Jiménez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 84.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 5704-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que ESTEBAN OJEA LAHOZ.mayor de edad penal, vecino de Calanda (Teruel),izquierdista, iniciado el Movimiento revolucionario se unio al mismo practivando guardias y otros servicios de poca transcedencia. Ante el avance de los Nacionales -se interno en zona roja,- - - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. la pena de reclusión temporal con las accesorias legales correspondientes debiendo ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ESTEBAN OJEA LAHOZ la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 8 de Octubre de 1943. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 85 En Zaragoza a 16 de Octubre de 1943.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ESTEBAN OJEA LAHOZ, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISION MAYOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión expido el presente en Zaragoza a veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON